

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Dnoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha si lo posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es posible, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término

el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de rios, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la preparacion de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que reciben alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reduccion de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiéndolo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relacion que se acompaña.
- 2.º Acordar la creacion de Juntas de socorros para la distribucion de dichas cantidades, entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez

de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal. Cura Párroco más antiguo, el último ex Alcalde de la poblacion y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalan á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la saya general, remitiéndola para su censura á la Intervencion de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Distribucion acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las

provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.

PROVINCIAS	Concesión Pesetas
Alicante	100.000
Almería	10.000
Badajoz	10.000
Cádiz	20.000
Córdoba	20.000
Coruña	12.000
Girona	5.000
Granada	90.000
Jaén	40.000
Leon	40.000
Lérida	40.000
Logroño	15.000
Lugo	3.000
Málaga	80.000
Murcia	100.000
Oviedo	30.000
Palencia	10.000
Santander	60.000
Sevilla	90.000
Valencia	25.000
Valladolid	25.000
Zamora	30.000
<hr/>	
Remanente para ampliaciones y rectificaciones ulteriores	140.000
Total.	1.000.000

Madrid 19 de Febrero de 1895.— Ruiz y Capdepon.

(Gaceta del 20 de Febrero)

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Galloso, Conde de Torano, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á ésta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Tercer concurso ordinario correspondiente al bienio de 1895 á 1897

TEMA

«Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español».

Primer concurso extraordinario para dicho bienio (*)

TEMA

«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación á España».

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Torano.

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.º Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Setiembre de 1896,

acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2 principal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los so teados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuando lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que faltan á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicaran las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de la Autoridades civiles la inserción de esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

(Gaceta del 17 de Febrero).

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Número de orden de la Zona.	ZONAS	CUPOS				Cupos totales
		Peníns. ^a	Baleares	Canarias	Ultramar	
1	Logroño	1354	553	»	»	91
2	Jaen	1029	399	»	»	69
3	Orense	1524	590	»	»	102
4	Mataró	1558	603	»	»	104
5	Pamplona	1997	773	»	»	134
6	Badajoz	1154	447	»	»	77
7	Oviedo	476	185	»	»	33
8	Lugo	1516	587	»	»	101
9	Almería	1120	434	»	»	75
10	Osuna	1800	697	»	»	120
11	Burgos	1679	650	»	»	112
12	Toledo	1289	499	»	»	86
13	Málaga	2004	776	»	»	134
14	Soria	1169	453	»	»	78
15	Zafra	1227	475	»	»	82
16	Getafe	1485	575	»	»	99
17	Córdoba	1481	573	»	»	99
18	Castellon de la Plana	2231	864	»	»	149
19	San Sebastian	1709	662	»	»	114
20	Murcia	1557	603	»	»	104
21	Teruel	1695	656	»	»	113
22	Bilbao	1317	510	»	»	88
23	Zamora	1173	454	»	»	79
24	Gerona	1752	678	»	»	117
25	Játiva	2536	982	»	»	170
26	Cuenca	1673	648	»	»	112
27	Ciudad Real	1277	495	»	»	85
28	Valencia	2276	881	»	»	152
29	Santander	1593	582	»	»	100
30	Leon	1512	585	»	»	101
31	Segovia	1298	503	»	»	87
32	Coruña	1304	505	»	»	87
33	Tarragona	1600	620	»	»	107
34	Granada	2313	895	»	»	155
35	Santiago	1365	529	»	»	91
36	Valladolid	1274	493	»	»	85
37	Pontevedra	1438	576	»	»	98
38	Huelva	1913	741	»	»	127
39	Manresa	1397	541	»	»	94
40	Caceres	1693	621	»	»	107
41	Avila	1589	615	»	»	106
42	Cádiz	2172	841	»	»	145
43	Gijón	465	180	»	»	31
44	Palencia	1329	515	»	»	89
45	Alicante	2511	972	»	»	163
46	Villafraanca del Panadés	1339	515	»	»	89
47	Huesca	2075	804	»	»	139
48	Lorca	1413	547	»	»	95
49	Albacete	1852	717	»	»	124
50	Taavera de la Reina	1495	579	»	»	98
51	Lérida	1919	743	»	»	128
52	Salamanea	1353	524	»	»	91
53	Guadalajara	1248	433	»	»	84
54	Monforte	1449	561	»	»	97
55	Zaragoza	2329	786	»	»	136
56	Ronda	236	916	»	»	153
57	Madrid (complementaria)	1078	417	»	»	72
58	Madrid (complementaria)	973	377	»	»	65
59	Barcelona (complementaria)	1164	451	»	»	73
60	Barcelona (complementaria)	1545	598	»	»	103
61	Sevilla (complementaria)	1837	711	»	»	123
	Baleares	2440	»	1269	»	163
	Canarias	»	»	»	515	»
	Suma	97260	38716	1269	515	6500

Madrid 16 de Febrero de 1895.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(*) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6 de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1894 A 1895.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó publicar en el *Boletín oficial* la relación de los descubiertos de los Ayuntamientos por los tres primeros trimestres del ejercicio, llamándoles a ingresar el importe para el día 28 del actual, pasado cuyo día se considerarán incurso en el apremio a los que no lo efectuen, y se procederá contra ellos para la exacción del descubierta.

Y se comunica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Santander 19 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

	Reparto.	Arbitrio.
Alfoz de Floredo	830 74	142 50
Ampuero	877 33	350 »
Arenas	779 49	175 »
Argoños	273 06	150 »
Astillero	902 77	250 »
Bareyo	989 48	225 »
Bárcena de Cicero	980 »	325 »
Bárcena de Pié de Concha	266 14	93 75
Cabezón de la Sal	2167 26	375 »
Cabezón de Liébana	859 38	87 75
Cabuérniga	721 54	150 »
Camaleño	2628 21	267 »
Camargo	951 37	250 »
Campo de Yuso	862 50	225 »
Cártes	620 46	152 89
Castañeda	316 74	87 50
Castro-Urdiales	3859 35	825 »
Cieza	289 55	72 50
Cillorigo	2442 81	240 75
Colindres	294 39	162 50
Corvera	1197 72	400 »
Enmedio	1284 79	400 »
Entrambasaguas	1713 54	555 »
Hazas en Cesto	520 40	175 »
Hermanidad de Campo de Suso	1809 88	650 »
Herrerías	268 51	50 »
Lamasón	172 62	53 75
Las Rozas	985 88	187 50
Liérganes	2092 95	600 »
Limpías	275 17	102 50
Los Cerrales	1078 16	250 »
Los Tojos	591 86	225 »
Luenta	1503 72	275 »
Marina de Cudeyo	1197 20	250 »
Mazcuerras	1583 36	250 »
Medio Cudeyo	2046 66	780 »
Meruelo	243 53	81 25
Miengo	1017 33	88 25
Miera	280 77	62 50
Noja	138 80	60 75
Penagos	1218 63	225 »
Peñarrubia	542 75	135 »
Pesaguero	1470 24	146 25
Pielagos	1436 93	975 »
Polaciones	493 90	100 »
Polanco	287 55	72 50
Potes	560 90	62 »
Puente-Viego	1741 70	600 »
Ramales	1446 93	175 »
Reinosa	1739 51	450 »
Reocin	821 95	234 61
Rionansa	1522 92	165 »
Riotuerto	667 »	162 50
Rivamontan al Mar	423 98	»
Rivamontan al Monte	475 57	112 50
Ruente	873 40	100 »
Ruesga	614 15	197 50
Ruiloba	741 20	105 »
San Felices de Buelna	1397 73	300 »
San Miguel de Aguayo	361 86	75 »
San Pedro del Romeral	375 28	46 87
San Roque de Riomiera	486 93	50 »
Santa Cruz de Bezana	555 92	137 60
Santa María de Cayón	720 26	225 »
Santillana	993 64	137 50
Santiurde de Reinosa	1119 87	262 50
Santiurde de Toranzo	879 76	200 »
Santona	6711 08	2062 50
San Vicente de la Barquera	527 04	90 »

	Reparto.	Arbitrio.
Sare	188 »	50 »
Soba	1016 48	275 »
Solórzano	793 36	27 38
Suances	1153 »	»
Torreavega	3973 65	1000 »
Tresviso	48 »	37 50
Tudanca	213 27	28 75
Udías	216 29	62 50
Valdáliga	1642 42	275 »
Valdeolea	616 88	150 »
Valdeprado	1463 36	517 50
Valderredible	5212 49	1125 »
Val de San Vicente	722 41	110 »
Vega de Liébana	3181 23	260 25
Vega de Pas	627 44	137 50
Villacarriedo	862 96	550 »
Villaescusa	404 38	75 »
Villafuere	604 29	112 50
Villaverde de Trucíos	351 46	90 »
Voto	720 91	125 »

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose sustraído del Almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la ciudad de Tortosa, según los datos facilitados por el Administrador subalterno de dicha Compañía, al funcionario encargado de instruir el oportuno expediente administrativo los efectos timbrados cuyas clases, número y numeración de los pliegos a que corresponden se expresan en la relación siguiente, esta Delegación ha dispuesto hacerlo público por medio de los *Boletines oficiales* de esta y demás provincias, a los efectos oportunos.

TIMBRES PARA TÍTULOS DE LA DEUDA

Clases	Número de timbres sustraídos	Importe	Numeración de los pliegos.
De 0'05 pts.	490	24'50	3.660 (40), 3.661 al 663 (150), 3.696 al 701 (300).
0'10 »	400	40'00	16.864 al 871.
0'25 »	1000	250'00	22.000 al 22.019.
0'50 »	143	71'50	2.059 (41), 2.060 (50), 2.065 (2), 2.066 (50)
1'00 »	25	25'00	1583.
1'25 »	100	125'00	2.585 al 586.
2'00 »	25	50'00	1.857.
2'50 »	50	125'00	1.987.
3'00 »	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00 »	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25 »	25	156'25	642
12'00 »	20	240'00	277
12'50 »	25	312'50	412
25'00 »	7	175'00	93
		1 793'75	

TIMBRE ESPECIAL MÓVIL

0'10 » 6200 620'00 14.790 al 820.

TIMBRES DE COMUNICACIONES

0'15 » 73000 10.950'00 2.387.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).

TIMBRES MÓVILES

Clases	Número de timbres sustraídos.	Importe	Numeración de los timbres	Numeración de los pliegos
De 1. ^a	10	1000'00	856 al 865.	31
2. ^a	10	750'00	906 al 915	37
3. ^a	14	700'00	1.162 al 1175.	47
4. ^a	15	375'00	1.433 al 450.	58
5. ^a	15	225'00	1.611 al 625.	65
6. ^a	15	150'00	1.633 al 650.	66
7. ^a	11	77'00	1.390 al 400.	56
8. ^a	12	60'00	2.589 al 600.	104
9. ^a	12	48'00	2.164 al 175.	87
10. ^a	3	9'00	2.589 al 600.	104
11. ^a	63	136'00	23.526 al 538 y 23.671 al 725.	943 y 947 al 949.
12. ^a	710	710'00	27.591 al 28.300.	1.104 al 132.
13. ^a	740	555'00	29.911 al 30.650.	1.197 al 226.
		4795'00		

Tarragona 8 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.956.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Alberto Gutierrez Velez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Cortine, término del lugar de Herrera. Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. mina «Lepanto», al O. registro «José», y al N. y S. terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de Florentino García, emplazada en el sitio de Laverde, y se medirán 200 metros al E. 1.ª estaca; de esta al N. 300 la 2.ª; de esta al E. 200 la 3.ª; de esta al Sur 600 la 4.ª; de esta O. 200 la 5.ª; y con 300 metros al N. se llegará a la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febrero de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.937.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Alberto Gutierrez Velez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Aumento», de mineral de hierro, al sitio que llaman San Justo, término del lugar de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda por todos vientos terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Te encontré», y se medirán 300 metros al Este, 400 al Oeste, y 100 al Norte, y uniendo estos extremos por medio de perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Anuncios oficiales.

Don José Ruiz del Valle, Alcalde de dicho Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Ricardo Abascal García hijo de Domingo

y María, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento formado por este municipio para el reemplazo del ejército del corriente año, siu embargo de haber sido citado al efecto por medio de edictos publicados el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á causa de no haber podido verificar la citación personal segun dispone la ley, por ignorarse la residencia actual de dicho mozo, la de sus padres, parientes y demás personas de quienes dependa, esta Corporación ha acordado concederle hasta el día diez de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta casa Consistorial con objeto de ser tallado y clasificado y haga las alegaciones que á su derecho convengan, apercibido nuevamente que de no verificarlo, se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo establecido en el artículo 8.º y siguientes de la ley.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente edicto á los efectos legales que se interesan.

Entrambasaguas 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Ruiz.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Angel Vigil, español, soltero, de treinta y dos años de edad, con doce de residencia en Montevideo, República del Uruguay, comerciante, domiciliado en la calle de Capurro, número cincuenta y seis, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la calle de Santa Lucía, 1, 4.ª, á prestar declaración inquisitiva en sumario que le instruyo, y no verificándolo se le apercibe que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a esta cárcel y á mi disposición á indicado don Angel Vigil.

Dado en Santander á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general que se celebrará el día 23 de corriente, á las once de su mañana, en el salón de la «Real Sociedad Económica Cantábrica», sito en la calle de Daoiz y Velarde, número 25, principal, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día, que á continuación se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en Secretaría, calle de Daoiz y Velarde, número 3, piso 2.º, antes del día 21, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las

acciones ó resguardos que acredite su posesión.

Santander 8 de Febrero de 1895.—El Presidente del Consejo, César Pombo.

Orden del día.

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Renovación de dos Consejeros por elección.
- 3.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeración, y
- 4.º Nombramiento de tres Accionistas que formen la Comisión de revisión de cuentas del presente año social.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Enmedio	57 53
Hermanidad Campoo de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892.	
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga	1 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campoo de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas.	7 70
Hermanidad Campoo de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20

Luenta	5 70
Mazcuerras.	11 00
Miengo	16 00
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 20
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	29 30
Puente-Viesgo	16 50
Rionansa	3 50
Rivamontan al Monte	4 00
Ruente	2 00
Ruesga	27 00
San Miguel de Aguayo	2 20
San Pedro del Romeral	3 10
Santiurde de Reinosa	1 00
Suances	17 20
Valderredible	16 10
Val de San Vicente	2 10
Vega de Liébana	3 30
Villacarriedo	16 10
Villafufre	2 10
Voto	5 40

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	3 90
Arenas	6 60
Anievas	1 60
Astillero	4 10
Bárcena de Cicero	7 40
Bárcena de Pié de Concha	7 00
Cabezón de Liébana.	5 10
Cabuérniga	3 60
Camaleño	8 30
Camargo	6 50
Campo de Yuso	2 80
Cártes	9 50
Castañeda	23 30
Castro-Urdiales.	22 50
Cillorigo	2 60
Corvera	6 50
Enmedio	3 80
Entrambasaguas	22 75
Hazas en Cesto	5 80
Hermanidad Campoo de Suso.	15 80
Lamason	12 00
Laredo	5 40
Las Rozas	2 90
Liérganes	2 90
Limpias	15 00
Los Tojos	14 30
Luenta	3 50
Medio Cudeyo	5 50
Molledo	9 50
Penagos	7 00
Peñarrubia	16 15
Pesaguero	3 90
Pielagos	7 45
Polaciones	3 80
Polanco	4 50
Ramales	2 70
Reinosa	1 60
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Rivamontan al Monte	14 05
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Felices de Buelna	6 75
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
San Roque de Riomiera	1 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	6 70
Santiurde de Toranzo	4 40
San Vicente de la Barquera.	2 60
Rionansa	8 45
Puente Viesgo	4 20
Val de San Vicente.	10 80
Villaescusa	1 70
Villacarriedo	4 00
Voto	5 60
Valdeprado	9 10
Vega de Liébana	5 70
Torrelavega	11 00
Villafufre	2 30
Villaverde de Trucios	2 30
Solórzano	1 70
Valdeoliva	4 10
Valdáliga	10 30
Vega de Pas	1 90
Udias	2 50

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razón.